

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA**

**REGLAMENTO
DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**

L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Colima, Licenciado RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I y de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como de los Artículos 78, 79, 82, 132, 133, fracción II, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Reglamento, acorde a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Por indicaciones del Presidente Municipal, L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento durante los días 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2010, por medio de las circulares DAJ-22/2010 y DAJ-23/2010, convocó a las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal, con el objetivo de revisar el marco normativo del municipio, como resultado de dichas reuniones de trabajo, surgieron diversas propuestas para el fortalecimiento de la reglamentación municipal, proponiéndose entre otras propuestas, la necesidad de regular la materia de asistencia social que se desarrolla en el municipio.

SEGUNDO.- En continuidad a lo anterior, con fecha 03 de febrero de 2011, la Dirección de Asuntos Jurídicos, se reunió con personal del DIF Municipal, de la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, con el objetivo de dar a conocer las directrices generales del nuevo reglamento en materia de asistencia social y escuchar las necesidades e inquietudes de las dependencias municipales en materia de gestión social.

TERCERO.- Esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, a fin de garantizar la participación ciudadana en la elaboración de reglamentos, convocó a la ciudadanía a un foro de consulta pública que se celebró el 17 de febrero de 2011, por el que se registraron 65 asistentes, con una audiencia de 85 personas, 13 registros de ponencias, 9 exposiciones y la temática de las inquietudes ciudadanas versó sobre el ruido, centro histórico, bebidas alcohólicas, seguridad, desarrollo urbano, organización vecinal, participación social, basura, estímulos a la inversión, mejoras al trato de perros, gatos y otras mascotas; por el que participaron la comunidad jurídica representada por los colegios y barra de abogados, y colegio de notarios; así como líderes de cámaras empresariales, asociaciones civiles, funcionarios estatales,

municipales, organismos públicos municipales descentralizados, comunidad estudiantil, comités vecinales de participación social, líderes de tianguis y mercados públicos municipales, entre otros.

CUARTO.- Mediante oficios DAJ-214/2011, DAJ-215/2011, DAJ-216/2011, DAJ-217/2011, DAJ-218/2011 y DAJ-219/2011, de fecha 22 de febrero de 2011, fueron citados el DIF Municipal, la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Cultura y Deporte, la Dirección de Atención y Participación Ciudadana y la Coordinación de la Mujer, por ser dependencias municipales y entidades involucradas con la asistencia social, a una reunión de trabajo que se celebró el 24 de febrero de 2011 para dar continuidad al análisis y avances del proyecto de Reglamento de Asistencia Social, contando con la participación y representación de las invitadas con excepción de la Dirección de Desarrollo Social.

QUINTO.- Finalmente el 30 de marzo de 2011, el L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, en reunión con la representación de la Junta de Asistencia Privada del Estado, puso a consideración el Proyecto de Reglamento de Asistencia Social, el cual fue abanderado por parte de esa institución para tener una mayor participación y presencia institucional en las acciones que se llevan a cabo materia del nuevo reglamento, realizando observaciones para mejorar la iniciativa, mismas que fueron incorporadas a la propuesta. En dicha reunión, la Junta de Asistencia Privada del Estado, por conducto de su representante, mencionó la pertinencia del Congreso del Estado para legislar en materia de asistencia social a nivel estatal, proponiendo que una vez aprobado el presente proyecto de reglamento, sea tomado como base en conjunto con la normatividad del Estado de Jalisco para la formulación de una iniciativa de Código de Asistencia Social, para que sea remitido por parte de este Ayuntamiento al Congreso del Estado para su estudio y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la asistencia social es definida como el conjunto de acciones del gobierno y de la sociedad cuyo propósito es atender la pobreza, marginación, abandono, exclusión; la desprotección física, mental, jurídica o social, desigualdades de género y en general la vulnerabilidad; articulando para ello acciones que compensen, aminoren, disminuyan o alivien a los seres humanos que las sufran. Comprende también las acciones dirigidas hacia estas personas encaminadas a fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual, y de ser posible procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social; y en general las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de emergencia y el desarrollo integral de la familia, por lo que la misma resulta de gran interés para el Municipio.

SEGUNDO.- Que hasta el día de hoy, a las actividades realizadas por las instituciones de asistencia social públicas del Municipio de Colima y las privadas que reciben recursos del erario municipal, se les da un tratamiento discrecional o en algunos casos en base a lineamientos internos, resultando necesario regular y coordinar dichas actividades de asistencia social por parte del Municipio, para brindar seguridad jurídica a los gobernados, y rendir cuentas del actuar de la autoridad mediante la aplicación de los procedimientos para la asignación de apoyos y subsidios.

TERCERO.- Que en aras de trabajar de manera coordinada con los sectores públicos y privados se hace necesario la creación del Sistema Integral de Asistencia Social del Municipio con el objeto de promover y apoyar las acciones a favor de las personas, familias y grupos que son sujetos de la asistencia social.

CUARTO.- Que el Sistema Integral de Asistencia Social del Municipio prevé contar con un Consejo Municipal, el cual fungirá como órgano colegiado de coordinación de las dependencias y entidades del municipio que propicie la concurrencia organizada de acciones, estrategias y programas para el

cumplimiento del objeto del presente reglamento y del Plan Municipal de Desarrollo en la materia, e integre la participación social para la concertación, consulta y asesoría para propiciar y organizar la participación de instituciones públicas y privadas de asistencia social.

QUINTO.- Que el presente Reglamento establece el procedimiento al que deberán sujetarse Las instituciones privadas de asistencia social, que pretendan tener apoyos del Ayuntamiento destinados a la asistencia social, enunciando los tipos de apoyo a otorgarse, los cuales se brindan en dos modalidades: apoyos económicos para el financiamiento de actividades y desarrollo de programas de interés social, y apoyos para equipamiento.

SEXTO.- De igual forma el presente Reglamento respeta el espíritu del artículo 132 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en Colima, al establecer que “quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima, DIF Municipal Colima, emitirá opinión sobre el otorgamiento de subsidios y apoyos a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social”, sin embargo dicha opinión debe someterse votación por el Cabildo pudiéndose condicionar la concesión de apoyos a mejoras en los proyectos o acciones.

SÉPTIMO.- Finalmente el presente reglamento se encuentra integrado por 44 artículos agrupados en 10 capítulos estando distribuidos de la siguiente forma: El Capítulo Primero que contiene “Disposiciones generales”; el Capítulo Segundo denominado “Sujetos de la Asistencia Social”; el Capítulo Tercero denominado “De las dependencias, entidades e instituciones de asistencia social”; el Capítulo Cuarto denominado “De los Servicios de la Asistencia Social”; el Capítulo Quinto denominado “De la Contribución al Desarrollo Social y Comunitario”; el Sexto denominado “De las Competencias y Coordinaciones”; el Capítulo Séptimo titulado “Del Sistema Integral de Asistencia Social del Municipio”; el Capítulo Octavo denominado “De las Relaciones con las Instituciones Privadas de Asistencia Social”; el Capítulo Noveno titulado “De los apoyos a las Instituciones Privadas de Asistencia Social” y el Capítulo Decimo denominado “Del Registro Municipal de las Instituciones de Asistencia Social”. Así como dos artículos Transitorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Cabildo Municipal ha tenido a bien aprobar la emisión del siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la expedición del Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Colima en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto sentar las bases para:

- I. Regular y coordinar las actividades que realicen las instituciones de asistencia social públicas del Municipio de Colima y las privadas que reciban recursos del erario municipal.

- II. Promover la prestación de los servicios de asistencia social en el Municipio, instituyendo las medidas necesarias para la concurrencia y colaboración de los sectores público y privado.
- III. Establecer el Sistema Integral de Asistencia Social del Municipio, con la incorporación de las instituciones de asistencia social públicas y privadas.

Artículo 2.- Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones del gobierno y de la sociedad cuyo propósito es atender la pobreza, marginación, abandono, exclusión; la desprotección física, mental, jurídica o social, desigualdades de género y en general la vulnerabilidad; articulando para ello acciones que compensen, aminoren, disminuyan o alivien a los seres humanos que las sufran. Comprende también las acciones dirigidas hacia estas personas encaminadas a fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual, y de ser posible procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social; y en general las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de emergencia y el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO II SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 3.- Tendrán derecho a los servicios y acciones de asistencia social, los individuos o grupos de población que por sus condiciones físicas y mentales, jurídicas y sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación y superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuenten con las condiciones necesarias para ejercer sus derechos o para hacer frente a sus circunstancias; por ello, se consideran sujetos de la asistencia social:

- I. Los menores en situación de riesgo:
 - a) Por desnutrición;
 - b) Por deficiencias en su desarrollo físico y/o mental, o cuando éste afectado por condiciones familiares adversas;
 - c) Por maltrato o abuso;
 - d) Por abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores;
 - e) Por ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
 - f) De y en la calle;
 - g) Que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
 - h) Alcohólicos, adictos y/o fármaco dependientes;
 - i) Infractores; y
 - j) Hijos de migrantes y repatriados.
- II. Las Mujeres:

- a) En estado de gestación y/o lactancia con especial atención a las adolescentes;
 - b) En situación de maltrato y/o abandono; y
 - c) Madres solteras.
- III.** Ancianos:
- a) En situación de maltrato;
 - b) Abandonados; y
 - c) En estado de incapacidad o marginados.
- IV.** Las personas con discapacidad cualquiera que sea su edad y sexo;
- V.** Indigentes;
- VI.** Personas que por su extrema ignorancia requieran de los servicios asistenciales;
- VII.** Víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;
- VIII.** Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos terminales, alcohólicos y/o fármaco dependientes;
- IX.** Personas afectadas por accidentes o desastres; y
- X.** Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 4.- La prestación de servicios asistenciales previsto en el presente reglamento, quedará a cargo de las dependencias, entidades e instituciones de la administración pública municipal, creadas para este fin.

Las instituciones públicas de asistencia social, otras instancias públicas con fines similares, y las personas morales de carácter privado constituidas voluntariamente con objeto social de asistencia social sin fines de lucro podrán participar en la prestación de estos servicios.

Artículo 5.- Son instituciones públicas de asistencia social, las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal que realicen acciones, presten servicios y reciban fondos para la asistencia social de conformidad a las definiciones y preceptos de este Reglamento y de las leyes correspondientes.

Artículo 6.- Son instituciones privadas de asistencia social las personas morales constituidas por voluntad de particulares de conformidad a lo estipulado por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Colima, que llevan a cabo acciones de financiamiento, promoción, investigación y que presten servicios asistenciales a que este Reglamento se refiere, sin propósito de lucro y con fines filantrópicos.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 7.- Se consideran servicios básicos de la asistencia social dirigida a los sujetos señalados en el Capítulo II:

- I. Los que tengan como objeto la integración familiar y social, referida a acciones de promoción en valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar;
- II. La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas en pobreza, de escasos recursos, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población de zonas marginadas, desayunos escolares, despensas, alimentos, comedores comunitarios y escolares;
- III. La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo o abandono orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes;
- IV. El apoyo a las mujeres en período de gestación o lactancia, especialmente a las adolescentes;
- V. La prevención de la invalidez y la rehabilitación e integración a la vida productiva y social de las personas con algún tipo de discapacidad;
- VI. La atención a las personas que por carencias económicas aunadas a problemas de discapacidad e incapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- VII. La protección de menores y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;
- VIII. La atención en establecimientos especializados a menores en situación extraordinaria;
- IX. La atención a menores en riesgo de fármacodependencia, fármaco dependientes y/o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas en coordinación con las autoridades de salud correspondientes;
- X. El fomento de acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades;
- XI. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- XII. La atención de la salud a través de acciones preventivas y curativas consistentes en consulta médica general, consulta dental, consulta de psicología, consulta de homeopatía, dispensario médico, unidad médica móvil y unidad básica de rehabilitación mediante terapias;
- XIII. Apoyos a los servicios para la educación de los menores y de personas que requieran educación especial o capacitación;

- XIV.** El apoyo a la educación, capacitación o adiestramiento para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;
- XV.** La asistencia y protección jurídica:
- a) Cuando los sujetos de la asistencia social estén limitados o imposibilitados para ejercer sus derechos;
 - b) En apoyo al ejercicio de la tutela de menores incapaces en los términos de las disposiciones legales aplicables; y
 - c) La que se proporcione a menores en situación extraordinaria, mujeres, ancianos, personas con discapacidades y/o incapaces sin recursos.
- XVI.** Servicios de preescolar;
- XVII.** Organización comunitaria;
- XVIII.** Gestión de proyectos productivos que tiendan al desarrollo social;
- XIX.** Apoyo económico por única vez o en varias ocasiones hasta por un año, para gastos de transporte, gastos funerarios, medicamentos, análisis de laboratorios, de ortesis y prótesis y tratamientos médicos especializados;
- XX.** Las acciones tendientes a la atención de la violencia intrafamiliar;
- XXI.** Las acciones tendientes al otorgamiento de descuento en los precios del transporte urbano colectivo para adultos mayores y sectores vulnerables de la población; y
- XXII.** Los análogos a los anteriores y los conexos a ellos, cuando tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter individual, social y familiar que impidan el desarrollo integral del individuo.

Los servicios de asistencia social mencionados en el presente artículo deberán incluir actividades dirigidas a la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación de los sujetos de asistencia social, todo ello en lo posible enmarcadas en un entorno de temporalidad, corresponsabilidad y selectividad y/o focalización.

Artículo 8.- Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública de asistencia social o institución privada de asistencia social, excepto aquellos que por disposición legal correspondan exclusivamente a instituciones públicas federales, estatales o municipales.

Artículo 9.- Los servicios de asistencia social a cargo de las instancias de gobierno federal y estatal se realizarán a través de las dependencias y entidades competentes de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 10.- Los servicios de asistencia social relacionados con materias previstas en otras leyes y reglamentos estarán sujetos a dichas normas.

Artículo 11.- Los servicios de asistencia social dirigidos al desarrollo de los menores y la familia se prestarán en todos los casos que resulten necesarios y exigibles, aún cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados, salvo disposición en contrario.

CAPÍTULO V DE LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO

Artículo 12.- Considerando que es de gran importancia que las acciones de asistencia social además de aminorar y compensar carencias y necesidades en los individuos busquen la transformación y la incorporación plena de los mismos y que en ese sentido el desarrollo armónico de las comunidades contribuirá a ello, se buscará que las instituciones de asistencia social públicas y privadas del municipio implementen de manera complementaria programas, acciones y actividades necesarias para propiciar el desarrollo comunitario, social y el incremento de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio.

Artículo 13.- Para propiciar el desarrollo social y el incremento de oportunidades, especialmente para los que menos tienen y más lo necesitan, se podrán realizar entre otras, las siguientes acciones:

- I. Coadyuvar con las instancias dedicadas al fomento a la salud, así como al desarrollo social y comunitario a fin de efectuar campañas tendientes a controlar y evitar las enfermedades contagiosas, congénitas, transmisibles y de importancia similar;
- II. Propiciar e impulsar el uso de los servicios médicos entre los habitantes de las comunidades, orientando y canalizando a las personas que lo requieran o soliciten hacia las instituciones correspondientes;
- III. Establecer centros de capacitación para promotores rurales y urbanos que auxilien a las comunidades en su desarrollo;
- IV. Establecer centros para el desarrollo de la comunidad como factor de impulso del mejoramiento individual y grupal de los habitantes de las comunidades;
- V. Promover la utilización de los recursos existentes en las comunidades, incrementando su valor mediante la transformación en proyectos de construcción, productivos y de mejora para las comunidades;
- VI. Fomentar y propiciar la cultura y los valores de solidaridad, participación, autogestión, corresponsabilidad y similares, entre los miembros de las comunidades a favor de las mismas o de sus integrantes con mayor pobreza, vulnerabilidad y marginación; y
- VII. Las demás que puedan establecerse con este propósito.

CAPÍTULO VI DE LAS COMPETENCIAS Y COORDINACIONES

Artículo 14.- El Ayuntamiento, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal ejercerán sus atribuciones en materia de asistencia social de conformidad con la distribución de competencias que señalan las leyes y reglamentos respectivos, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 15.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley del Sistema de Asistencia Social Pública para el Estado de Colima, compete al Ayuntamiento del Municipio de Colima, realizar las siguientes acciones:

- I. Proporcionar servicios de asistencia social a las personas menores de dieciocho años, a personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, personas con capacidades diferentes, mujeres en estado de gravidez, adultos en plenitud y otros casos de personas en circunstancias parecidas;
- II. Coordinar las acciones que en la materia del inciso anterior, realicen otras instituciones públicas y privadas;
- III. Promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a la cultura y bienestar;
- IV. Establecer y operar instituciones asistenciales en el ámbito de su competencia territorial, bajo las normas técnicas que emitan las autoridades correspondientes;
- V. Administrar los establecimientos asistenciales que descentralicen en su favor los gobiernos federal y estatal, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren;
- VI. Formular y ejecutar programas de asistencia social, en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal; y
- VII. Contribuir al logro de los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia señalados en el artículo 55 de la Ley del Sistema de Asistencia Social Pública consistentes en:
 - a) La promoción y prestación de la asistencia social;
 - b) La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; y
 - c) La realización de las demás acciones que establece la Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Además de lo dispuesto en el artículo que precede, compete al Ayuntamiento lo siguiente:

- I. La expedición y vigilancia de normas y lineamientos municipales para la prestación de los servicios asistenciales;
- II. El otorgamiento de apoyos, estímulos y prerrogativas para fomentar el desarrollo de servicios asistenciales por parte de instituciones públicas, organismos de la sociedad civil y particulares en el marco de las prioridades municipales;
- III. El establecimiento y operación de mecanismos de canalización de recursos públicos municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicarán dichos recursos;

- IV. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que instituciones públicas y privadas del Municipio realicen;
- V. El seguimiento de convenios, leyes y demás instrumentos nacionales y estatales relacionados con el ámbito de la asistencia social del Municipio;
- VI. La emisión de recomendaciones de interés municipal con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;
- VII. La vigilancia en el ámbito de su competencia del cumplimiento de este reglamento y demás ordenamientos que de él se deriven a través de la comisión de regidores para ello designada, y;
- VIII. Las demás que este reglamento y otras leyes le reserven.

Artículo 17.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Colima, que ejerzan actividades relacionadas con la asistencia social se sujetarán en el ejercicio de éstas a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Colima, a través de su Presidente Municipal y, en su caso, de sus dependencias, institutos, y entidades municipales relacionadas con la asistencia social, podrán celebrar acuerdos de coordinación con instituciones y dependencias de los gobiernos federal y estatal, con otras administraciones municipales o con instituciones de asistencia privada. Éstos se ajustarán a las formalidades que en cada caso procedan e incluirán entre otras las siguientes bases:

- I. La definición de las materias y actividades que constituyen el objeto;
- II. El propósito, mismo que deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y con las políticas municipales de asistencia social;
- III. La descripción de las aportaciones de las partes, la determinación del destino específico y la forma de administración y control, en su caso;
- IV. La vigencia, causas y mecanismos de terminación o prórroga, en su caso;
- V. Los mecanismos de solución de controversias; y
- VI. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para su cumplimiento.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 19.- Se crea el Sistema Integral de Asistencia Social del Municipio, el cual tendrá como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público y privado, las acciones a favor de las personas, familias y grupos a que el presente Reglamento se refiere.

Artículo 20.- Este Sistema Integral de Asistencia Social del Municipio estará constituido por las dependencias y entidades de la administración pública municipal y por las instituciones privadas de asistencia social, que:

- I. Presten servicios de asistencia social con influencia en el territorio del Municipio y cobertura a su población;
- II. Reciban fondos y apoyen económicamente a otras instituciones asistenciales; y
- III. Realicen investigación, asesoría, capacitación y desarrollen modelos de atención asistencial.

Artículo 21.- El Sistema Integral de Asistencia Social del Municipio contará con un Consejo Municipal, el cual fungirá como órgano colegiado de coordinación de las dependencias y entidades del municipio que propicie la concurrencia organizada de acciones, estrategias y programas para el cumplimiento del objeto del presente reglamento y del Plan Municipal de Desarrollo en la materia, e integre la participación social para la concertación, consulta y asesoría para propiciar y organizar la participación de instituciones públicas y privadas de asistencia social, a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 22.- El Consejo Municipal de Asistencia Social se integrará por:

- I. Un Presidente, que será quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal de Colima en funciones, quien designará a su suplente para que lo represente en sus ausencias o en casos necesarios.
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima.
- III. Los regidores que presidan las comisiones edilicias de Salud Pública y Asistencia Social, y la de Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante, quienes designarán a sus suplentes de entre los regidores integrantes de sus respectivas comisiones, para que los representen en sus ausencias o en casos necesarios.
- IV. A invitación que formule el Presidente, podrá integrarse un representante de la Junta de Asistencia Privada, quien designará a su suplente para que lo represente en sus ausencias o en casos necesarios.
- V. A invitación que formule el Presidente, podrá integrarse un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien designará a su suplente para que lo represente en sus ausencias o en casos necesarios.
- VI. Los ciudadanos representantes de organismos y agrupaciones de los sectores privado y académico, que sean invitados a integrarse al Consejo por el Presidente, quienes a su vez designarán a sus suplentes para que los representen en sus ausencias o en casos necesarios.

Todos los miembros del consejo tendrán cargos honoríficos, y tendrán voz y voto; y en caso de empate, el Presidente o su suplente, contarán con voto de calidad.

Artículo 23.- Los integrantes del Consejo que participen por parte de la administración pública municipal, fungirán como tales mientras ejerzan el puesto de la función pública por el que participan en dicha representación.

Los integrantes externos del Consejo Municipal permanecerán en su cargo mientras ostenten la representación de la organización o agrupación en la que participen, o durante el período constitucional de la administración pública municipal en turno por el que fueron designados.

En caso de renuncia, remoción o término del período de vigencia del consejero municipal de asistencia social, se entenderá que también queda sin efectos el nombramiento de su suplente.

Artículo 24.- El Consejo Municipal de Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de asistencia social;
- II. Proponer políticas, programas, estudios y acciones específicas encaminadas a prestar los servicios de asistencia social a que hace referencia este Reglamento;
- III. Presentar iniciativas para la realización de modificaciones al presente Reglamento para mejorar la prestación de los servicios, así como favorecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los sujetos de la asistencia que en él se señalan;
- IV. Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de asistencia social, especialmente los referentes a los sectores público y privado;
- V. Emitir criterios para la conformación del Registro Municipal de las Instituciones de Asistencia Social, y coadyuvar en las acciones tendientes a su actualización;
- VI. Aprobar lineamientos para optimizar la asignación de recursos provenientes del erario municipal, a las instituciones de asistencia social privada, procurando evitar la duplicidad en el otorgamiento de los mismos; y
- VII. Proponer los criterios de certificación y reconocimiento de calidad de las instituciones públicas y privadas que participan en la asistencia social.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 25.- La administración municipal con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de asistencia social promoverá en todo el municipio a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima, DIF Municipal Colima, y con apoyo de la Junta de Asistencia Privada del Estado, la creación de instituciones de asistencia social privadas las que, con sus propios recursos o con aportaciones de particulares, empresas o sociedad en general presten dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que les sean aplicables.

Artículo 26.- Las instituciones de asistencia social privadas del Municipio, serán consideradas de interés público por el Ayuntamiento y gozarán, entre otros, de los siguientes beneficios:

- I. Formar parte del registro que para tal efecto lleve el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima;

- II. Podrán recibir recursos públicos municipales en subsidio y apoyos destinados a la asistencia social en los términos y modalidades fijadas en el presente reglamento y por el propio Ayuntamiento de conformidad a la disponibilidad presupuestaria;
- III. Participar en los servicios de información y difusión que para tal efecto promueva el Ayuntamiento con sus propios medios; y
- IV. Proponer políticas públicas y líneas de acción para ser consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes y programas de asistencia y desarrollo social del propio Municipio.

Artículo 27.- Las instituciones privadas dedicadas a la asistencia social que pretendan recibir los beneficios que se establecen en el presente ordenamiento, tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Constituirse conforme a las leyes respectivas;
- II. Obtener su inscripción en el padrón de contribuyentes en el Sistema de Administración Tributaria;
- III. Inscribirse en el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social;
- IV. Realizar las actividades objeto de su constitución;
- V. Prestar los servicios asistenciales conforme a sus disposiciones internas, a los preceptos de este Reglamento y a otras disposiciones jurídicas de orden federal o estatal de la materia; y
- VI. Dar facilidades para que los representantes de las dependencias o entidades de la administración pública del Municipio Libre de Colima, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima, efectúen las visitas y proporcionen la información que se les requiera para determinar la calidad de sus servicios asistenciales cuando soliciten subsidios de recursos económicos, apoyos, reconocimientos y estímulos.

CAPÍTULO IX DE LOS APOYOS A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 28.- Las instituciones privadas de asistencia social, que pretendan tener apoyos del Ayuntamiento destinados a la asistencia social, deberán sujetarse al procedimiento establecido en el presente Reglamento. Excepcionalmente, otro tipo de instituciones privadas aún cuando no estuvieran conformadas de acuerdo a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Colima, pero que gocen de amplio reconocimiento social por el que prestan servicios asistenciales o de salvamento en el Municipio de Colima, sin propósito de lucro y con fines filantrópicos, podrán ser beneficiarios de apoyos municipales para los fines a que este reglamento se refiere.

Los apoyos del Ayuntamiento, previa entrega de los recibos que cumplan los requisitos fiscales correspondientes en su caso y que amparen los montos asignados, consistirán en:

- I. Recursos públicos municipales presupuestados en subsidio;
- II. Devolución de contribuciones municipales recién pagadas;

- III. Descuento de obligaciones de pago distintas a contribuciones fiscales;
- IV. Donación o comodato de bienes patrimoniales del municipio;
- V. Concesiones de servicios públicos municipales;
- VI. Asignaciones de ingresos de contribuciones por la prestación de servicios públicos municipales concesionados;
- VII. Asignaciones de las contraprestaciones de concesionarios de servicios públicos municipales.
- VIII. Facilidades administrativas para autorizaciones y permisos en espacios y vía públicas del municipio, para colectas y actividades de asistencia social;
- IX. Otros apoyos que el Cabildo determine.

Artículo 29.- Las modalidades de apoyo para las instituciones privadas de asistencia social pueden ser:

- I. Apoyos económicos para el financiamiento de actividades y desarrollo de programas de interés social: Esta modalidad tiene por objeto regular la concesión de ayudas para el desarrollo de actividades y realización de programas de asistencia social de ámbito local en el Municipio de Colima; es decir, aquellos proyectos de carácter anual o inferior que supongan una labor de prevención, de atención o de inserción social, dirigidos a los sectores con especiales problemas de necesidad, marginación o desigualdad; y
- II. Apoyos para equipamiento: Esta modalidad comprende las ayudas que puedan concederse para mantenimiento de equipamientos, entendiéndose por tales, para estos efectos, los inmuebles, infraestructura, equipo y unidades móviles, donde se realicen actividades o con lo que se presten servicios de asistencia social. Las ayudas que se podrán conceder dentro de este apartado irán dirigidas a sufragar parte de los costos de alquiler de dichos equipamientos e incluso la reparación de los mismos, destinados a la prestación de servicios asistenciales.

Artículo 30.- La concesión de las ayudas previstas para las modalidades señaladas en el artículo anterior, estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que el Cabildo determine para tal efecto y su otorgamiento es una facultad discrecional del dicho órgano de gobierno municipal.

Artículo 31.- El procedimiento para la concesión de apoyos a las instituciones de asistencia social se iniciará a solicitud de las instituciones interesadas a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 32.- Las solicitudes de apoyo deberán presentarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio fiscal en los formatos que se establezcan o en su defecto mediante escrito libre.

Las instituciones de asistencia privada lo harán por conducto de la Junta de Asistencia Privada del Estado que avale la legitimidad de las peticionarias y sus claves de registro, que serán de uso obligatorio para todo trámite o gestión.

Artículo 33.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los representantes legales de las instituciones interesadas a que se refiere el presente capítulo, acompañando la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la institución, así como los documentos que acrediten la personalidad de su representante legal;
- II. Constancia de domicilio;
- III. Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social; y
- IV. Cualquier otra documentación que en su caso se les requiera.

Artículo 34.- En el caso de los apoyos a que hace referencia la fracción I del artículo 29 del presente reglamento, se deberá anexar también:

- I. Proyecto y/o programa de las actividades que se pretenden destinar los recursos solicitados, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo calendario y programa de actividades previstos; y
- II. Presupuesto completo e individualizado de las actividades programadas, expresando las distintas fuentes de financiamiento y estructura de gastos.

Artículo 35.- Si el apoyo solicitado es del tipo contenido en la fracción II del artículo 29 del presente reglamento, se anexará una memoria justificativa de la necesidad de apoyo para el mantenimiento del equipamiento social.

En este caso habrán de especificarse las distintas fuentes de financiamiento.

Artículo 36.- De conformidad al artículo 132 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en Colima, quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima, DIF Municipal Colima, emitirá opinión sobre el otorgamiento de subsidios y apoyos a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social, la cual debe someterse a votación por el Cabildo, pudiendo condicionarse la concesión de apoyos a mejoras en los proyectos o acciones.

El acuerdo de Cabildo correspondiente determinará la dotación económica que se destine en cada caso que resulte procedente para la concesión de apoyos, cuya cuantía o determinación dependerá de la disponibilidad presupuestaria existente o de la viabilidad de los apoyos.

Artículo 37.- De conformidad al artículo 111, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, es facultad y obligación de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del H. Ayuntamiento, supervisar la adecuada aplicación de los recursos financieros que el Cabildo otorga a través de subsidios a las diversas instituciones de asistencia social establecidas oficialmente en el Municipio.

Artículo 38.- De conformidad a lo señalado por el artículo 46 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Colima, el H. Ayuntamiento podrá aportar recursos, como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales y destinar recursos para apoyar a personas, familias y organizaciones sociales cuyo objeto sea el financiamiento de proyectos productivos y de desarrollo social.

Artículo 39.- De conformidad con lo señalado por el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Colima, el H. Ayuntamiento, por sí o en concurrencia con el gobierno federal y/o estatal, y

con el fin de estimular el crecimiento de las actividades productivas de beneficio social, podrá gestionar, y en su caso aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales.

CAPITULO X DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 40.- Se crea el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social con objeto de conocer y dar a conocer los servicios y apoyos asistenciales que prestan las instituciones públicas y privadas, así como su localización y personas responsables. Este registro estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima.

Artículo 41.- El Registro Municipal se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social.

Artículo 42.- En la inscripción de las Instituciones se anotarán los datos que las identifiquen y que señalen con precisión la duración, el tipo de servicios asistenciales, el ámbito geográfico de acción, la indicación de su representante legal y la demás información que describa a la institución y sus servicios. Las modificaciones a los datos anteriores deberán ser inscritas.

Artículo 43.- Las instituciones recibirán una constancia de su registro y el número correspondiente.

Artículo 44.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima publicará anualmente un compendio de información básica sobre las instituciones asistenciales registradas, su capacidad y cobertura de atención y los servicios que ofrecen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Una vez instalado el Consejo Municipal de Asistencia Social, este deberá expedir su reglamento interior en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de su integración.

TERCERO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

Dado en EL Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 14 días del mes de abril de 2011.

L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Presidente Municipal.- ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES. Síndico.- COLUMBA CÓRDOVA RAMÍREZ. Regidora.- ÁNGEL DUEÑAS BARAJAS. Regidor.- MARÍA MARTHA GARCÍA LARIOS. Regidora.- ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA. Regidor.- LEONARDO CÉSAR GUTIÉRREZ CHÁVEZ. Regidor.- JOSÉ AUGUSTO LOZANO BECERRA. Regidor.- GERMÁN OCHOA VERDUZCO. Regidor.- FELÍCITAS CABADA QUINTERO. Regidora.- SANDRA VIVIANA RAMÍREZ ANGUIANO. Regidora.- ÓSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO. Regidor.- MA. GUADALUPE VUELVAS CISNEROS. Regidora. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA. Secretario.-